

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: P

NUMERO: 6

AÑO: 2023

Iniciador: Poder Ejecutivo.

Tipo: DECRETO

Extracto: E / COPIA DECRETO ACUERDO N° 272 / 23 - CREACION DEL CENTRO DE DESARROLLO CIENTIFICO, TECNOLOGICO Y PRODUCTIVO DE CATAMARCA (CEDECITCA).

Fecha: 21 Marzo 2023

Hora: 11:10:40.062495

El Poder Ejecutivo Provincial

CAMARA DE SENADORES	
21 MAR. 2023	
N°	
CATAMARCA	06

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 01 MAR 2023



SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE
CATAMARCA
Ing. Rubén DUSSO
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de remitir copia autenticada del Decreto Acuerdo N° 272 de fecha 22 de Febrero de 2023, de conformidad a lo previsto por el Artículo 184° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.



JUAN CRUZ MIRANDA
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MESA DE ENTRADA	
INGRESADO	
FECHA: 01 03 23	11:50 hs
FIRMA:	
ACLARACION: Corpecci, Nodir E.	

El Poder Ejecutivo Provincial

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 FEB 2023

VISTO:

El Expediente EX-2022-02450899-CAT-AGG iniciado por Asesoría General de Gobierno mediante el cual se crea el "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)" y el Decreto I.D. y S.P. N° 652 de fecha 25 de Marzo de 2022, por el cual se creó la Comisión Ejecutiva del Centro de Desarrollo Científico y Tecnológico Productivo (CCTP); y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto I.D. y S.P. N° 652 de fecha 25 de Marzo de 2022, se crea la Comisión Ejecutiva del Centro de Desarrollo Científico y Tecnológico (CCTP), en el marco del Convenio de Cooperación celebrado entre la Universidad Nacional de Catamarca y el Gobierno de la Provincia de Catamarca con fecha 23 de Febrero de 2022.

Que la Comisión Ejecutiva del Centro de Desarrollo Científico y Tecnológico (CCTP), se creó con el objeto de ejecutar todas las acciones necesarias para la puesta en marcha de un Centro de Desarrollo Científico y Tecnológico Productivo en la Provincia de Catamarca.

Que el Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca, identificado en adelante con las siglas CEDECITCA, se propicia como un ente de derecho público no estatal que se registrará en sus relaciones por las normas de derecho privado, por la presente normativa, su reglamento interno y las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Que el "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)", tendrá por objeto coordinar, impulsar y desarrollar las actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico de carácter prioritarios y que tengan el fin de promover el progreso científico y tecnológico de la Provincia y de todos sus sectores productivos mejorando la competitividad de las industrias, la minería y empresas en general.

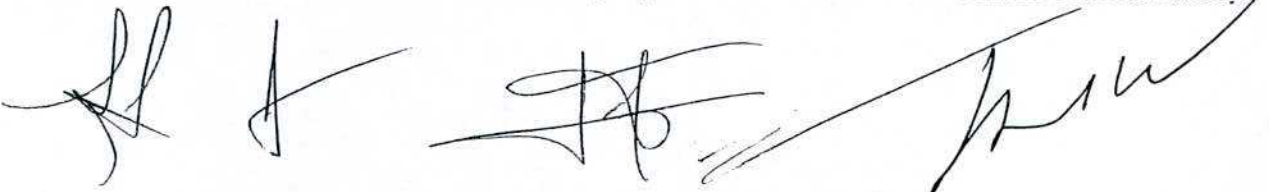
Que el objeto del mencionado "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)" se llevará a cabo, mediante el desarrollo de tareas de asesoramiento, asistencia técnica y prestación de servicios tecnológicos ofrecidos por las instituciones idóneas, entidades públicas y privadas orientadas al desarrollo y fortalecimiento del perfil productivo de las industrias, empresas y organizaciones asociadas al mismo.

Que la Constitución Provincial, dedica exclusivamente un Capítulo al Régimen Científico y Tecnológico, expresando en su artículo 279° que "El Estado Provincial tiene la responsabilidad de proteger, promover y contribuir al desarrollo de la ciencia y de la tecnología en sus diferentes manifestaciones para que sirvan como instrumentos potenciadores y de apoyo al progreso económico y social del pueblo, garantizando que la investigación científica y tecnológica sea transferida, con fines de bien común, a todos los sectores sociales, privilegiando aquellos de menores recursos".

Que en jurisdicción nacional se encuentra vigente la Ley Nacional N° 25.467, sobre "Ciencia, Tecnología e Innovación", estableciendo en un marco general, el impulso y promoción de las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente, fijando la política científica y tecnológica nacional para impulsar, fomentar y consolidar la generación y aprovechamiento social de los conocimientos, entre otros objetivos.

Que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que el "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)", aseguran una participación amplia e inclusiva, ya que abarca a toda entidad del sector público, persona u organización del sector privado que realice actividades vinculadas al desarrollo científico, tecnológico, innovador que se asocie, conforme a los términos de la presente norma y su reglamentación.

Que el "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)" tiene entre sus objetivos principales, la creación y radicación, de nuevas empresas y emprendimientos que diversifiquen el tejido productivo local, su competitividad, y sus capacidades de innovación, con la finalidad de alcanzar una mayor presencia en mercados nacionales e internacionales.



El Poder Ejecutivo Provincial

y en consecuencia la creación de empleos de calidad que fortalezcan las economías regionales radicadas en el territorio provincial.

Que en este marco y para el cumplimiento de los objetivos de dicho Centro, el mismo estará facultado para celebrar convenios con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras, ya sea de naturaleza civil, comercial, administrativa o de cualquier otra, que se relacionen con el objeto perseguido.

Que la creación del "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)" deviene imprescindible y necesaria a los fines de propender al desarrollo e innovación de la Provincia, por lo que la presente medida resulta indispensable no siendo aconsejable dilatar su puesta en funcionamiento hasta la reanudación de las sesiones ordinarias legislativas, máxime teniendo en cuenta que su puesta en funcionamiento traerá beneficios para nuestra Provincia.

Que considerando que una de las fuentes de financiamiento del "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)" será el "FONDO FIDUCIARIO DE REGALÍAS MINERAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA", resulta imprescindible autorizar a dicho Fondo creado por Decreto Acuerdo N° 1055/2022, a efectuar aportes al mencionado Centro, destinando un porcentaje del patrimonio fideicomitado a su financiación.

Que el Poder Ejecutivo cuenta con facultades colegislativas otorgadas por art. 184° de la Constitución de Catamarca, para dictar decretos durante el receso legislativo, conservando su vigencia si no fueran derogados, total o parcialmente, por la Legislatura en el primer periodo ordinario subsiguiente.

Que a orden 16, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma conjunta N° IF-2023-00224708-CAT-AGG de fecha 10 de Febrero de 2023, manifestando que en las presentes actuaciones se solicita dictamen sobre el acto administrativo que ordene la creación del "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)" dentro de los términos del Decreto I.D. y S.P. N° 652 de fecha 25 de Marzo de 2022, por el cual se crea la Comisión Ejecutiva del Centro de Desarrollo Científico y Tecnológico (CCTP). Añade que teniendo en cuenta el carácter y alcance general de lo solicitado, "Creación del Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)", se deberá dictar en uso de las facultades constitucionales del titular del Poder Ejecutivo otorgadas por el Artículo 184° de la Constitución de Catamarca, para dictar decretos durante el receso legislativo, conservando su vigencia si no fueran derogados, total o parcialmente, por la legislatura en el primer periodo ordinario subsiguiente. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo expresado por la Ley N° 5.642 de "Distribución de regalías mineras" de fecha 07 de Julio de 2020 que determina en el artículo 5° que "El Poder Ejecutivo Provincial debe constituir fondos fiduciarios con la totalidad de los ingresos provenientes de la partida de recursos denominada "Regalías Mineras", sin alterar la distribución ni el destino asignados en el presente régimen, debiendo asimismo presentar semestralmente la rendición de cuentas de todos los fideicomisos constituidos ante las Comisiones de Hacienda de ambas cámaras legislativas". Así por el Decreto Acuerdo N° 1055 de fecha 05 de Mayo de 2022, se creó el Fondo Fiduciario de Regalías Mineras, "cuyo objeto será el de destinar y aplicar de manera exclusiva el patrimonio fideicomitado a financiar el desarrollo de obras de infraestructura, adquisición de bienes de capital, proyectos de inversión y de desarrollo productivo, dentro del territorio de la Provincia de Catamarca". Por lo cual teniendo en cuenta lo antes mencionado y en concordancia con los objetivos que persigue el "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)", cumple con los destinos que involucran al patrimonio fideicomitado. Concluyendo que puede el Poder Ejecutivo emitir el acto administrativo (Decreto) de creación del "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)" dentro de los términos del Decreto I.D. y S.P. N° 652 de fecha 25 de Marzo de 2022.

Que el presente acto se dicta, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 149° y 184° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Crease el "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)", como persona jurídica de derecho público no estatal.

LUIS ALBERTO QUIROGA
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DIRECCION PROVINCIAL DE DESPACHO

El Poder Ejecutivo Provincial

ARTÍCULO 2°.- El "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)", creado por el Artículo 1°, se regirá por las normas de derecho privado, conforme lo establecido en el Anexo Único que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- Incorporáse como punto 2.3 del Artículo 2° del Contrato de Fideicomiso "FONDO FIDUCIARIO DE REGALÍAS MINERAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA", creado por Decreto Acuerdo N° 1055 de fecha 05 de Mayo de 2022, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y SU OBJETO.

(...) 2.3 Se destinará un mínimo de un tres por ciento (3%) del Patrimonio Fideicomitado a financiar el "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)". A tales fines las remisiones serán anuales o mensuales, conforme lo establezca el Poder Ejecutivo".

ARTÍCULO 4°.- Incorporáse como objeto del Patrimonio Fideicomitado del Fondo Fiduciario de Regalías Mineras creado por Decreto Acuerdo N° 1055 de fecha 05 de Mayo de 2022, los objetivos de la presente norma.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Comité de Administración del Fideicomiso "FONDO FIDUCIARIO DE REGALÍAS MINERAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA" creado por Decreto Acuerdo N° 1055 de fecha 05 de Mayo de 2022, a suscribir los documentos necesarios para la operatividad del financiamiento del "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)" con el patrimonio fideicomitado.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Ministerio de Economía a asignar las partidas presupuestarias para el funcionamiento del "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)".

ARTÍCULO 7°.- La presente norma comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, Judicial e Imprenta de la Provincia.

ARTÍCULO 8°.- Remítase copia autenticada del presente instrumento legal a ambas Cámaras del Poder Legislativo a los fines de lo dispuesto por el Artículo 184° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

BERONICA EDITH SORIA
SECRETARIA DE TRABAJO, PLANIFICACION Y REC. HUMANOS

MARCELO ADRIAN MURUA PALACIO
MINISTRO DE MINERIA

LUCAS ZAMPIERI
MINISTRO DE AGUA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE

Ing. EDUARDO ALEJANDRO NIEDERLE
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES

DALMACIO ENRIQUE MERA
MINISTRO DE INCLUSION DIGITAL Y SISTEMAS PRODUCTIVOS

Dra. ANDREA MELANIE CENTURION
MINISTRA DE EDUCACION

MANUEL ISAURO MOLINA
MINISTRO DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA

LUIS RAUL CHICO
MINISTRO DE INTEGRACION REGIONAL, LOGISTICA Y TRANSPORTE

JUAN CRUZ MIRANDA
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
A/C. MINISTERIO DE ECONOMIA

FABIOLA DE LOS ANGELES SEGURA
MINISTRA DE SEGURIDAD

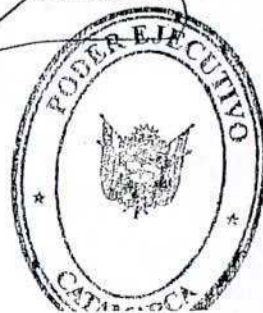
FIDEL SAENZ
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANIZACION

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

GONZALO DARIO MASCHERO
MINISTRO DE DESARROLLO SOC
A/C. MINISTERIO DE SALUD

ALVAREZ LISANDRO
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

ROBERTO BRUNE
MINISTRO DE CULTURA, TURISMO Y C



DECRETO ACUERDO N° 272

El Poder Ejecutivo Provincial

ANEXO ÚNICO

272

CENTRO DE DESARROLLO CIENTIFICO TECNOLÓGICO y PRODUCTIVO DE CATAMARCA - CEDECITCA**CAPÍTULO I
Generalidades**

Artículo 1°.- CREACIÓN. Créase el “Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)” como una persona jurídica de derecho público no estatal que se regirá por las normas de derecho privado, por la presente norma, su reglamento interno y otras normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Artículo 2°.- DOMICILIO. COMPOSICION. El “Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)” tendrá su domicilio en la Provincia de Catamarca, y estará integrado por el Gobierno de la Provincia, entidades del sector público que se adhieran a la presente norma y toda persona física o jurídica u organización del sector privado que realice actividades vinculadas al desarrollo científico, tecnológico, innovador que se asocie, conforme a los términos de la presente norma y su reglamentación.

Artículo 3°.- ORGANIZACIÓN. El CEDECITCA, estará conformado por un Órgano de Gobierno, que será la Asamblea de Representantes, un Órgano de Administración, que será la Dirección Ejecutiva y un Órgano de Control, que será el Síndico.

Artículo 4°.- OBJETO. El “Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)” tendrá por objeto coordinar, impulsar y desarrollar las actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico de carácter prioritarios y que tengan el fin de promover el progreso científico y tecnológico de la Provincia y de todos sus sectores productivos, mejorando la competitividad de las industrias, empresas y productores locales. Para el cumplimiento de su objeto, llevará adelante, tareas de asesoramiento, asistencia técnica y prestación de servicios tecnológicos orientados al desarrollo y fortalecimiento del perfil productivo de las industrias, empresas y producciones instaladas y fomentar además la creación y radicación de nuevas empresas y emprendimientos que diversifiquen el tejido productivo local, su competitividad, y sus capacidades de innovación, con la finalidad de alcanzar una mayor presencia en mercados nacionales e internacionales y la creación de empleos de calidad que fortalezcan las economías regionales radicadas en el territorio provincial.

Artículo 5°.- FUNCIONES. El “Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)” tiene las siguientes funciones:

- a. Estimular la innovación de alto impacto para desarrollar nuevas tecnologías y ampliar las oportunidades de trabajo.
- b. Generar y transferir conocimiento que aporten al desarrollo económico y social de la Provincia.
- c. Desarrollar líneas de actuación, adaptadas a las necesidades de los sectores productivos.
- d. Favorecer una cultura de innovación continua.
- e. Desarrollar inteligencia de negocios de los principales sectores productivos y potenciales sectores para la toma de decisiones.
- f. Facilitar la adaptación/anticipación de productos y servicios innovadores a las tendencias.
- g. Transferir e intercambiar conocimientos, facilitando a los sectores productivos, conocimientos tecnológicos, científicos e innovadores más avanzados.
- h. Colaborar con organismos públicos y privados de investigación.
- i. Reforzar la investigación básica y aplicada para el crecimiento del Producto Bruto Interno (P.B.I.) Provincial.

El Poder Ejecutivo Provincial

- j. Profundizar sobre las demandas actuales de innovación tecnológicas en el ámbito de la minería, agroindustrias y demás sistema productivo y económico de la Provincia.
- k. Clasificar las necesidades tecnológicas de los sectores productivos.
- l. Describir el modelo de innovación aplicado en el sistema productivo y económico de Catamarca.
- m. Administrar los bienes ubicados en el Centro que bajo cualquier título le sean asignados para cumplir dicha función.
- n. Promover las condiciones para facilitar la generación de innovaciones, de conocimiento, de talento y de desarrollo económico.
- ñ. Fomentar proyectos relacionados con la actividad minera y tecnologías aplicadas a dicha actividad.
- o. Favorecer las actividades e iniciativas vinculadas a la generación de conocimiento y la introducción de innovaciones y buenas prácticas, tecnológicas e institucionales, orientadas a la inclusión sociocultural, la sustentabilidad ambiental y la equidad de género.
- p. Difundir públicamente todas las actividades del "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)" mediante campañas que contemplen información detallada de su accionar, memorias, balances y auditorías.

Artículo 6°.- FACULTADES. El "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)" tiene las siguientes facultades:

- a. Celebrar convenios o contratos con personas públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales o extranjeras, ya sea de naturaleza civil, comercial, minera, administrativa o de cualquier otra, que se relacionen con el objeto perseguido.
- b. Organizar o participar en campañas de comunicación y en actividades feriales locales e internacionales para difundir los logros alcanzados y resultados obtenidos en los trabajos de investigación, enseñanza, innovación y creatividad desarrollados por el Centro.
- c. Dictar y organizar cursos de formación y perfeccionamiento.
- d. Realizar conferencias, congresos, reuniones, seminarios, jornadas o eventos similares y/o actividades de cualquier naturaleza, aranceladas o gratuitas, relativas a su objeto.
- e. Contratar todos aquellos bienes y servicios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades.
- f. Realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras con Bancos extranjeros, nacionales, provinciales, oficiales o privados, en moneda nacional o extranjera; contratar cuentas corrientes bancarias; podrá comprar, vender, transferir, gravar, locar o administrar toda clase de bienes sean estos bienes muebles, inmuebles o semovientes, servicios, títulos valores, acciones y todo otro bien de cualquier naturaleza que fuere.
- g. Importar y exportar toda clase de productos elaborados, semi elaborados y materias primas, como así también servicios que se relacionen con la actividad del objeto, todo conforme con las reglamentaciones vigentes, ya sea en forma directa o indirectamente por medio de representantes.
- h. Aceptar y/o repudiar herencia, legados, donaciones, como así también gozar de usufructos de inmuebles, constituir y aceptar servidumbres, recibir y dar en comodato; efectuar donaciones.
- i. Administrar su patrimonio estableciendo prioridades en la asignación de los recursos de acuerdo al Reglamento Interno y políticas de carácter general que fije el Centro al respecto.
- j. Realizar contratos asociativos y de asociación con otras entidades y/o empresas para financiar actividades productivas o de capacitación.
- k. Ejecutar proyectos y acciones de manera directa o a través de otras entidades con las que se acuerde, para el cumplimiento de los objetivos.
- l. Realizar todos los actos civiles y/o comerciales autorizados por las normas a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del Centro.

Artículo 7°.- RECURSOS. El "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)" se financiará con los siguientes recursos:

El Poder Ejecutivo Provincial

- a. Los aportes que libremente se destinen del Fondo Fiduciario de Regalías Mineras, conforme la legislación vigente.
- b. Los aportes asignados por la Provincia de Catamarca.
- c. Los aportes que los integrantes del "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)" deban efectuar de acuerdo a lo establecido por su reglamento interno.
- d. El arancel de los cursos de formación y perfeccionamiento.
- e. Los ingresos provenientes de las conferencias, congresos, reuniones, seminarios, jornadas o eventos similares relativos a su objeto.
- f. El producido de los fondos específicos y de reserva que se creen con el derivado de las actividades del Centro.
- g. Donaciones o legados.
- h. Los ingresos derivados de las actividades feriales.
- i. Subsidios de los que fuera beneficiario, créditos y títulos de deuda que haya suscripto a su propio nombre.
- j. Los recursos que surjan de los trabajos de investigación, enseñanza, innovación y creatividad llevados a cabo por los integrantes del Centro, pertenecen al Centro.
- k. Los aportes provenientes de entidades públicas o privadas, de gobiernos municipales, provinciales, nacional y/o de organismos internacionales y/o multilaterales.
- l. Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, que derive de la gestión del Centro.

Todos los recursos deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto del "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)", incluyendo los resultados de las inversiones financieras que realice la entidad para preservar su patrimonio social. Asimismo, en caso de existir ganancias o utilidades como resultado de las actividades realizadas por el ente, solo podrán ser utilizadas como recursos propios o bien acumuladas como reserva para su utilización en ejercicios futuros, quedando expresamente prohibida su distribución directa o indirecta entre los integrantes de la entidad.

CAPITULO II**De la Asamblea de Representantes**

Artículo 8°.- ASAMBLEA. Todas las organizaciones públicas o privadas, personas físicas o jurídicas que se hayan asociado al "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)" conformarán la Asamblea de Representantes, que es el Órgano de Gobierno.

Artículo 9°.- PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEA. Aquellas organizaciones públicas o privadas, personas físicas o jurídicas que decidan asociarse al "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)", deberán realizar los aportes de acuerdo a los montos establecidos por la Asamblea de Representantes en el Reglamento Interno del Centro. Todos los asociados podrán participar de las reuniones de Asamblea con voz siempre que hayan abonado el canon y demás requisitos establecidos por la Asamblea en el Reglamento Interno. El reglamento interno establecerá las normas de funcionamiento, quorum y formas de deliberaciones y toma de decisiones.

Artículo 10°.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES. La Asamblea de Representantes estará compuesta de acuerdo al número de integrantes que establezca el reglamento interno del "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)", debiendo garantizarse la participación de al menos un miembro del Gobierno Provincial y un miembro por la Universidad Nacional de Catamarca, salvo que tanto el Gobierno Provincial como la Universidad Nacional de Catamarca rehusaren integrar el Centro. La primera composición de la Asamblea de Representantes, será integrada a propuesta de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CEDECITCA.

El Poder Ejecutivo Provincial

Artículo 11°.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES. La Asamblea de Representantes tendrá a su cargo considerar y resolver los siguientes puntos:

- a. Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento del "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)".
- b. Aprobar todos aquellos reglamentos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Centro.
- c. Aprobar a propuesta del Director Ejecutivo y del Presidente la Estructura Orgánica del Centro.
- d. Tratar y resolver cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día de la convocatoria, sin perjuicio de su eventual modificación o ampliación en el caso de asambleas unánimes.
- e. Designar, al Síndico y al Director Ejecutivo.
- f. Aprobar la gestión del Director Ejecutivo y del Síndico y el cumplimiento de los programas anuales.
- g. Aprobar los Balances Generales, Inventarios, Memorias e Informe del Síndico, Estado de Resultado y toda otra medida que le competa resolver conforme el reglamento interno o que presente el Director Ejecutivo.
- h. Autorizar al Director Ejecutivo a representar en juicio o realizar acuerdos extrajudiciales en toda clase de cuestiones traídas al efecto, comprometer en árbitros o amigables componedores, asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente, otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la ley requieren poder especial.
- i. Autorizar al Director Ejecutivo a suscribir créditos y a disponer la emisión de títulos de deuda en nombre del Centro.
- j. En acuerdo con los municipios establecer laboratorios, programas o subcentros específicos de relevancia local dependientes de este Centro.
- k. Aprobar los proyectos y programas anuales y plurianuales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- l. Aprobar los programas y proyectos de transferencia tecnológica, asesoramiento, capacitación.
- m. Aprobar toda otra cuestión que haga al buen cumplimiento de los objetivos del Centro.

CAPITULO III

Del Presidente de la Asamblea de Representantes

Artículo 12°.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de Representantes será dirigida por el Presidente de la Asamblea. El periodo de su gestión, no podrá exceder de dos (2) años y será designado y removido por simple mayoría de la Asamblea de Representantes, de acuerdo a los mecanismos que se establezcan en el reglamento interno, y podrá ser reelegido.

Artículo 13°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Son funciones del Presidente de la Asamblea las siguientes:

- a. Presidir las Asambleas y convocarlas cada vez que lo crea necesario.
- b. Elaborar conjuntamente con el Director Ejecutivo los proyectos de reglamento interno y operativo que resulten necesarios para el desenvolvimiento del Centro y elevarlos a consideración de la Asamblea.
- c. Elaborar y presentar el orden del día para el tratamiento de la Asamblea.
- d. Supervisar la tarea del Secretario Ejecutivo y todas las actividades del Centro y dar su conformidad a nuevas propuestas o cambios en las existentes sin que afecten lo dispuesto por la Asamblea.
- e. Prestar conformidad a las propuestas del Secretario Ejecutivo y proceder a su elevación a la Asamblea de Representantes, cuando el carácter de la propuesta así lo requiera.
- f. Elevar a la Asamblea la propuesta de candidatos para el cargo de Síndico y Liquidador, en caso de corresponder.
- g. Solicitar la remoción Síndico con causa fundada.
- h. Firmar en forma conjunta con el Secretario Ejecutivo los convenios o acuerdos con otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales.

El Poder Ejecutivo Provincial

- i. Representar al Centro en todas las actividades protocolares.
- j. Votar en la Asamblea de Representantes, con doble voto en caso de empate.

CAPITULO IV De la Dirección Ejecutiva

Artículo 14°.- DIRECCIÓN EJECUTIVA. La Dirección Ejecutiva será el Órgano de Administración del Centro y estará a cargo de un Director Ejecutivo, designado por la mayoría simple de los miembros de la Asamblea de Representantes. El reglamento interno establecerá la composición, cargos, elección y remoción de los demás integrantes de la Dirección Ejecutiva. La Asamblea de Representantes podrá remover al Director en cualquier momento de su mandato, y en caso de renuncia deberá ser aceptada para hacerse efectiva.

Artículo 15°.- DURACIÓN. El Director Ejecutivo durará en su cargo tres (3) años, con posibilidad de reelección conforme lo establecido en el reglamento interno del Centro. Tendrá la facultad de designar un Secretario Ejecutivo en el tiempo que dure su ejercicio.

Artículo 16°.- FACULTADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Centro, sin otras limitaciones que las que resulten de esta norma, de las leyes que le fueren aplicables, de su reglamento interno y de las resoluciones de la Asamblea, a tales fines podrá:

- a. Ejercer la representación legal del Centro conforme las limitaciones previstas por la presente norma, e independientemente de los mandatos especiales que le sean otorgados.
- b. Tramitar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto del Centro.
- c. Administrar el fondo de reserva y los fondos específicos que se creen. El Director Ejecutivo, deberá rendir cuentas ante la Asamblea.
- d. Conferir poderes especiales o generales, y revocarlos cuando lo considere conveniente.
- e. Celebrar en representación del Centro acuerdos, convenios o contratos en forma conjunta con el Presidente de la Asamblea.
- f. Operar en cualquier forma con los bancos y demás instituciones de crédito y financieras, oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras.
- g. Proponer al Presidente para su posterior elevación a la Asamblea de la estructura orgánica del Centro.
- h. Aprobar la dotación de personal, efectuar designaciones, así como toda otra tarea relacionada con el manejo de los recursos humanos, previa autorización de la Asamblea.
- i. Iniciar, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas ante tribunales nacionales, provinciales o extranjeros.
- j. Suscribir créditos y disponer la emisión de títulos de deuda en nombre del Centro, previa autorización de la Asamblea.
- k. Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros amigables componedores, asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente, otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la norma requieren poder especial, previa autorización de la Asamblea.
- l. Absolver posiciones y reconocer documentos, sin perjuicio de que tal facultad puedan ejercerla otros funcionarios del Centro con poder suficiente al efecto.
- m. Someter a la consideración de la Asamblea de Representantes, la Memoria e informe del Síndico, Inventario, Balance General y Estado de Resultados.
- n. Elaborar el presupuesto y someterlo a consideración de la Asamblea.
- ñ. Toda otra actividad que permita cumplir los objetivos del Centro.

El Poder Ejecutivo Provincial

Artículo 17°.- RESPONSABILIDAD. El Director Ejecutivo debe obrar con la diligencia de un buen hombre de negocios. El que faltare a sus obligaciones será responsable frente al Centro y frente a terceros, por los daños y perjuicios que resultaren del mal desempeño de su cargo por acción u omisión, así como por la violación de la norma, el reglamento interno y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren asignado funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido en la normativa que rige al Centro o en decisión asamblearia.

CAPÍTULO V Del Síndico

Artículo 18°.- ORGANISMOS DE CONTROL. El "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)" deberá contar con un servicio de sindicatura compuesto por un (1) profesional con incumbencia o aptitud para controlar o auditar organizaciones. El Síndico será designado y removido por el voto de la mayoría simple en la Asamblea de Representantes. El Síndico deberá realizar informes trimestrales que se asentaran en un libro especial, el cual se llevará al efecto. El Síndico tendrá mandato de tres (3) años, con posibilidad de reelección conforme lo establecido en el reglamento interno del Centro. En caso de renuncia deberá ser aceptada por la Asamblea para hacerse efectiva. Podrá asistirse con profesionales afines a las ciencias económicas.

Artículo 19°.- FACULTADES DEL SINDICO. Serán deberes y funciones del Síndico:

- Controlar el cumplimiento de la presente norma, como del conjunto de normas que regulen el funcionamiento del Centro.
- Supervisar todas las operaciones contables, financieras y patrimoniales del Centro.
- Dictaminar sobre los presupuestos, memorias, balances, inventario y cuentas de gastos e inversiones del Centro.

CAPÍTULO VI Disposiciones Transitorias

Artículo 20°.- UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL "CENTRO DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y PRODUCTIVO DE CATAMARCA (CEDECITCA)": Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CEDECITCA, que tendrá a su cargo dictar y ejecutar todas las medidas necesarias para la puesta en marcha del Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo y estará integrada por tres (3) representantes designados por el Poder Ejecutivo provincial y dos (2) representantes designados por la Universidad Nacional de Catamarca. Uno de ellos deberá ejercer la Presidencia de la Unidad Ejecutora a designación del Poder Ejecutivo.

Artículo 21°.- FUNCIONES: La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL "CENTRO DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y PRODUCTIVO DE CATAMARCA (CEDECITCA)" tendrá las siguientes funciones:

- Poner en funcionamiento y dictar las medidas necesarias para la puesta en marcha del "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)".
- Fijar las pautas que permita a las organizaciones del sector público o privado, asociarse al "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)".
- Proponer el reglamento interno del "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)", que será aprobado por el voto de la mayoría de los integrantes de la Asamblea de Representantes.

El Poder Ejecutivo Provincial

Artículo 22°.- DURACIÓN. La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL "CENTRO DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y PRODUCTIVO DE CATAMARCA (CEDECITCA)": Tendrá como duración, el plazo necesario para poner en funcionamiento el "Centro de Desarrollo Científico, Tecnológico y Productivo de Catamarca (CEDECITCA)". Se determinará el normal funcionamiento del Centro, por el voto de la mayoría simple de los miembros de la Unidad Ejecutora.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LUIS ALBERTO QUIROGA
JEFE DPTO. REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DIRECCION PROVINCIAL DE DESPACHO